



Ministerio
de Ambiente

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Decreto 500/991

Montevideo, 30 de SEPTIEMBRE del 2025.

Se deja constancia que en el día de la fecha se notifica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Dirección Nacional de Vialidad R.U.T. N° 215440720010, referente al Expediente N° 2024/36001/025345, se le entrega copia de Resolución del Ministerio de Ambiente N° 1196/2025, de fecha 25 de setiembre de 2025.

En el domicilio sito en: Rincón N° 561, Departamento de Montevideo. De conformidad con el artículo 44 del Código de lo Contencioso Administrativo, aprobado por Ley N° 20.333, de 11 de setiembre de 2024, se informa que cuenta con la posibilidad de deducir los recursos administrativos correspondientes, en el plazo de 10 (diez) días hábiles computados desde el día hábil siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Firma del interesado: _____

Aclaración del interesado: _____
IQ. Martín Goyeneche
Departamento de Calidad,
Ambiental, Laboral y de Materiales
M.T.O.P. - D.N.V.

Fecha de notificación: 30 / 09 / 2025.

Firma de los Funcionarios: _____

Alejandro Cendón

Humberto Belgeri

La presentación de descargos, debe hacerse por correo nacional o privado; o en carácter presencial la calle Juncal 1385, piso 5 de forma presencial, en el horario de 9:15 AM a 16:00 PM.

2917 3380 internos 6125, 6102, 6101, 6100

AC



Ministerio
de Ambiente



MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte 2024/025345
R.M. 1196/2025

Montevideo,

25 SEP. 2025

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental Previa realizada por la Dirección Nacional de Vialidad -MTOP-, respecto de su proyecto de readecuación de ruta 14 tramo ruta 9 y camino a Barrancas, Departamento de Rocha (Exp. N° 2024/36001/025345);

RESULTANDO: I) que el proyecto comunicado el 19 de diciembre de 2023 fue clasificado en la categoría "B" del artículo 5° del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005), expidiéndose el certificado de clasificación correspondiente, con fecha 30 de agosto de 2024;

II) que el 18 de noviembre de 2024, fue presentada la solicitud de Autorización Ambiental Previa, acompañando los documentos de proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

III) que, por informes del Área Evaluación de Impacto Ambiental, de 7 de febrero y del 17 de marzo de 2025, se solicitó información complementaria a los efectos de contar con mayores elementos, confiriéndose vista a la interesada por plazo de 10 días hábiles;

IV) que los días 26 de febrero y 20 de marzo de 2025 respectivamente, la interesada presentó la información solicitada;

V) que el Informe Ambiental Resumen fue puesto de manifiesto por el plazo reglamentario, mediante publicaciones que se realizaron en el Diario Oficial, de 3 de abril de 2025 y en los diarios "Tiempos de Noticia" y "La Diaria" de 2 de abril y 3 de mayo de 2025 respectivamente;

VI) que, según el informe del Área Evaluación de Impacto Ambiental, de 23 de julio de 2025, se sugiere conceder la Autorización Ambiental Previa

solicitada, sujeta a las condiciones que se expresan al amparo del inciso 4° del artículo 17 del Decreto N° 349/005;

CONSIDERANDO: I) que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, concediéndose la Autorización Ambiental Previa, sujeta a las condiciones que se dirán, ya que el proyecto en sus distintas etapas no presentará impactos ambientales negativos residuales que puedan ser considerados inadmisibles;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, los artículos 511 y siguientes de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1°. Concédese Autorización Ambiental Previa a la Dirección Nacional de Vialidad - MTOP (RUT N° 215440720010) para su proyecto de readecuación de ruta 14 tramo ruta 9 y camino a Barrancas, departamento de Rocha.

2°. La autorización referida en el ordinal anterior se conceden sujetas al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la tramitación de la presente Resolución y de las siguientes condiciones:

- a) El proyecto deberá construirse y operar de acuerdo a lo estipulado en la totalidad de los documentos presentados, salvo en aquellos que contradigan las condiciones incluidas en esta Resolución.
- b) Toda variación significativa que se proponga al proyecto original objeto de esta tramitación deberá ser notificada a la DINACEA para su evaluación y previa autorización.
- c) El titular del proyecto será responsable de la adecuada gestión ambiental en todas sus etapas (construcción, operación y mantenimiento), sin perjuicio de que estas sean ejecutadas por terceros.
- d) El titular deberá comunicar la fecha de comienzo de las actividades de construcción ante DINACEA, debiendo comenzar dentro en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la notificación de la



**Ministerio
de Ambiente**

Resolución Ministerial, luego del cual caducará la Autorización Ambiental Previa para el proyecto propuesto.

- e) Previo al inicio de la obra se deberá presentar Plan de actuación arqueológico, con la aprobación de la CPCN, el cual deberá considerar al menos los lineamientos presentados en el EslA:
 - a. Plan de contingencia ante nuevos hallazgos e impactos sobre entidades arqueológicas.
 - b. Plan de intervención arqueológica de rescate para el cerrito de indios LO240926Q01 incluida la previsión para la publicación de los resultados de la investigación y la realización de la difusión de los resultados. Asimismo, las actividades de rescate deberán iniciarse previo al inicio de la obra en la zona.
- f) Se deberá presentar a DINACEA previo al inicio de la obra la constancia de la realización de la capacitación a todo el personal técnico involucrado en la ejecución del proyecto que deberá incluir registro fotográfico de la instancia, lista de participantes con firma y contenidos de la capacitación.
- g) Los obradores secundarios u otras infraestructuras no podrán instalarse o afectar los tramos comprendidos entre las siguientes progresivas, por considerarse zonas de especial valor ecológico y/o de riesgo ambiental:
 - a. Puente Sauce del Peñón 468+800 m y 469+600 m
 - b. Puente Averías 474+700m y 475+450m
 - c. Puente Tranquera y De los Indios 487+100m y 488+800m
 - d. Laguna Negra 504+550 m y 504+600m.
- h) La planta de asfáltica deberá contar con la autorización de emisiones al aire de acuerdo al Decreto 135/021 - Reglamento de calidad del aire
- i) En caso de instalarse otra infraestructura en el obrador principal de los puentes, no informada en la presente tramitación, como ser planta dosificadora de hormigón o planta trituradora, se deberá presentar la

modificación con la evaluación de impacto ambiental correspondiente, para su evaluación, considerando la presencia de dos receptores a 100 m aproximadamente.

- j) Se deberá comunicar con suficiente antelación al Ministerio de Ambiente un inventario de los ejemplares de palmeras *Butia odorata* que sean pasibles de ser afectados por las obras que incluya geolocalización, altura y estado sanitario y el correspondiente plan con las medidas de mitigación y/o compensación.
- k) No se autoriza la implementación de un vallado en zonas de alta fragilidad, ni de barreras en las zonas de puentes a los efectos de minimizar las colisiones de aves con los vehículos.
- l) Los informes semestrales de avance de obra y cumplimiento del PGAc, deberán incluir:
 - a. Actividades, resultados y medidas adoptadas para el Control Arqueológico de la Obra y del plan de intervención en áreas de cautela arqueológica.
 - b. Informe de seguimiento y registro fotográfico que evidencie la ejecución del Programa de Control de Flora Invasora.
 - c. Informar las actividades y resultados parciales de la revegetación natural de los sitios identificados en el EsIA como sensibles por la presencia de ecosistemas relevantes.
 - d. Descripción de las actividades vinculadas al plan de comunicación presentado incluyendo la comunicación con los vecinos.
 - e. Registro de gestión de ataguías.
- m) Una vez finalizadas las obras se deberá asegurar el correcto acceso al refugio (caseta) destinado al avistamiento de aves, localizado en el Bañado de los Indios, lo cual podría requerir una adecuación de la banquina en este sitio a los efectos de contar con un sitio seguro para el estacionamiento de vehículos livianos.
- n) Previo al inicio de la fase de uso y operación del proyecto se deberá presentar para consideración del Ministerio de Ambiente:
 - a. Plan de monitoreo de atropellamiento de fauna anunciado por el titular para la fase de operación, junto con el resultado de la



**Ministerio
de Ambiente**

evaluación de los resultados obtenidos en la fase de construcción y las medidas a tomar en caso que corresponda.

- b. Propuesta de sitios (indicando las progresivas) en los cuales se mantendrá y preservará los pastizales de alto porte asociados a cursos de agua y/o áreas inundables y la gestión ambiental prevista.
- c. Las medidas de mitigación para minimizar el efecto del ruido en el interior de las edificaciones que cuenten con habitantes permanentes y que se ubiquen a menos de 100 m del borde de la ruta.
- o) En el plazo de 2 meses de finalizada la obra se deberá presentar a la DINACEA un informe de cierre y de abandono dando cuenta de las obras realizadas y de la implementación, cumplimiento y resultados de los distintos planes de gestión, monitoreos previstos y la evidencia de las acciones de restauración ambiental ejecutadas.

De constatarse impactos ambientales no previstos originalmente durante cualquiera de las fases del proyecto, el titular deberá proponer medidas de mitigación o compensación y presentarlas a DINACEA para su aprobación previo a la ejecución, sin perjuicio de las acciones de respuesta rápida que eventualmente pudiera corresponder para atenuar la magnitud de aquellos impactos.

3°. Previénese a la interesada que la presente autorización quedará sin efecto si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (2 años).

4°. Esta Resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.

5°. Notifíquese a la interesada y remítase copia de la presente a la Intendencia de Rocha. Cumplido, siga la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental.


Ing. Agr. Oscar Caputi
Ministro (I) de Ambiente

